

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023 - 00063
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO BARRANTES
DEMANDADO : CARLOS ADOLFO VILLAMIL FORERO

1.- Como quiera que, del Certificado de Tradición obrante allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se desprende que el demandado, señor **CARLOS ADOLFO VILLAMIL FORERO** es **copropietario del predio** con folio de matrícula inmobiliaria número **172-77780** ubicado en el perímetro urbano del municipio de **Fúquene, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Para la práctica de la anterior diligencia, y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios al **Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, Cundinamarca** para secuestrar **la cuota** parte del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-77780**. Por secretaría envíense el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura pública número 1943 del 27-12-2017 de la Notaria Primera de Ubaté, para efectos de ubicación y alinderación del inmueble.

Efectuado el secuestro y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá enviar las comunicaciones pertinentes a los demás copropietarios, dándoles a conocer el secuestro, a fin de que el(a) auxiliar pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida.

2.- Así mismo y teniendo en cuenta que del certificado de tradición obrante en el plenario, se puede establecer que el demandado, señor **CARLOS ADOLFO VILLAMIL FORERO** es **copropietario del inmueble** con folio de matrícula inmobiliaria número **172-73602**, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Ubaté "LOTE No. 46" URBAN. VILLAS DEL NORTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las 11 del día 23 del mes de junio de 2023.

Designar de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, a quien se le comunicará la fecha y hora de las diligencias y se le dará posesión del cargo. Por secretaría envíese comunicado por el medio más expedito.

Por la parte actora allegar copia de la escritura pública número 1475 del 05-09-2022 de la Notaría Primera de Ubaté, para efectos de ubicación y alinderación del inmueble.

Practicado el secuestro por secretaria enviar las comunicaciones a los demás copropietarios dándoles a conocer la diligencia practicada. -numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08250a783cd39d93584fa5743b4822c83f966f28294a8bd9fbee6f7415b2e757**

Documento generado en 23/05/2023 06:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>